

Inadmisibilidad-61-23-2020.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas, del día veintiséis de junio del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO QUE:

I. El día seis de marzo del presente año, a las once horas con veintiuno minutos, se recibió solicitud de información mediante correo electrónico institucional transparencia@anda.gob.sv de la UAIP-ANDA, por parte del ciudadano: [REDACTED], luego de analizar el contenido de la información solicitada:

Por medio de la presente es un placer saludarlo y desearle mucho éxito en su labor de la transparencia, esperando que sea Dios que guíe sus labores en pro del pueblo como funcionario.

Somos parte de [REDACTED] y como parte de ciudadanos que deseamos un mejor Cuscatancingo, queremos hacer uso de nuestro derecho a la información, por tal motivo le solicito lo siguiente.

1. Presupuesto y costos finales de pozos rehabilitados en Cuscatancingo.
2. Informe de completo de Pozo de Ciudad Futura: ¿Por qué se inauguró antes del 24 de diciembre y hubo fallas?
3. ¿De dónde recibe agua potable la nueva residencial Paseo del Prado?
4. ¿Cuál fue el motivo para que Anda gestionará Pipas y otras prestaciones con dirigentes del Partido Nuevas Ideas en Cuscatancingo, dejando de lado las Adescos ya organizadas?
5. Solicitamos información sobre proyecto de la Cisterna de Villa Mariona 2 en Cuscatancingo.

II. Mediante resolución de las catorce horas con treinta minutos, del día once de marzo de dos mil veinte, se previno al ciudadano [REDACTED] cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación al Art. 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, la cual se requirió que la petición contenga ciertos requisitos, en este sentido se solicita:

1. Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del Art. 54, letra a) del Reglamento de la LAIP.
Lo anterior, debido a que es necesario que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de Identidad, de conformidad al Art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP. En su defecto, de no completar el formulario, puede elaborar una nota formal, la cual refleje su firma al pie de la misma; tal como lo establece el artículo 54 letra a), del Reglamento de la LAIP.
2. Referente a su requerimiento de información solicitado en el numeral N°1, donde expresa: Presupuesto y costos finales de pozos rehabilitados en Cuscatancingo. Favor de aclarar el periodo (mes, año) y a qué tipos de presupuestos y costos se refiere.
3. Especificar a qué tipos de informes se refiere en el punto N°2, donde expresa: Informe de completo de pozo de Ciudad Futura: ¿Por qué se inauguró antes del 24 de diciembre y hubo fallas?
4. En el requerimiento de solicitud de información N°5 donde expresa: Solicitamos información sobre proyecto de la Cisterna de Villa Mariona 2 en Cuscatancingo. Favor de indicar el periodo (mes, año) y a qué tipo de informe se refiere.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información; conforme a lo establecido en el Artículo 66 inciso 4° de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP. Resuelve Inadmisibles la solicitud al no subsanar la prevención con lo petitionado en la presente resolución relacionado en romano II).


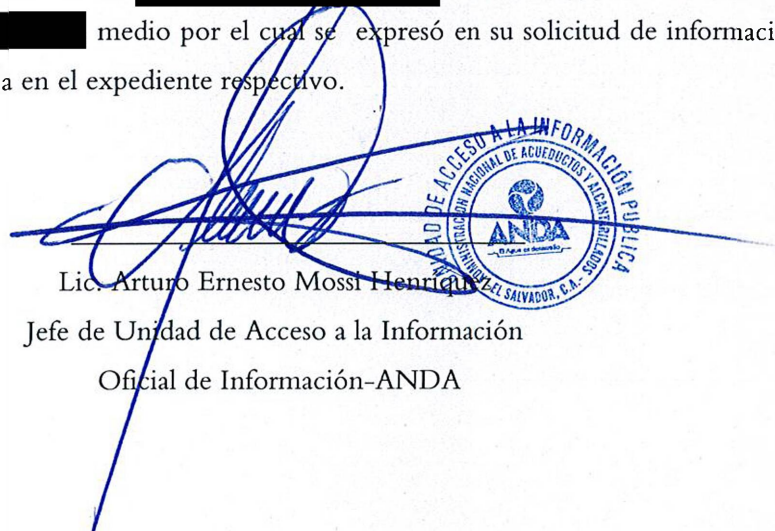
IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse al solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

V. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera además la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta Ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación en el artículo 20 del código procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso. En tal sentido con base al artículo 278 CPCM en relación con los artículos 52 y 54 del

Reglamento LAIP, si el interesado o la interesada no cumplen con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso, declarando **Inadmisibles las solicitudes** de información. Por lo que se le informa que ha transcurrido el plazo por el cual el ciudadano, [REDACTED] [REDACTED] debió subsanar los defectos de fondo de su petición, en el plazo determinado por la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual **venció el día diecinueve de junio del dos mil veinte**. (Ya que los plazos fueron suspendidos en su momento por la pandemia del COVID-19 y la cuarentena domiciliar. De acuerdo con lo establecido en los: **Decreto Legislativo 593, Decreto Ejecutivo N° 29**. Siendo este el ACIDERO LEGAL de la suspensión de los procesos de solicitudes de información, en aquel momento). En ese orden de ideas el día 15 de junio de los corrientes se volvieron habilitar los plazos administrativos, razón por la cual se le dio continuidad al seguimiento de su prevención de conformidad a la LAIP.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos se **RESUELVE: I) DÉJESE SIN EFECTO** la petición de información **Y DECLÁRASE INADMISIBLE** la misma presentada por el ciudadano, [REDACTED], por no haber subsanado en el tiempo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, la prevención efectuada, sin perjuicio que el ciudadano, [REDACTED] pueda presentar una nueva solicitud de información al correo transparencia@anda.gob.sv, en la forma que lo establece el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública en relación con los artículos 52 y 54 del Reglamento de dicha Ley. **II) NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico [REDACTED] establecido por el ciudadano, [REDACTED] [REDACTED] medio por el cual se expresó en su solicitud de información, que desea se le notifique; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez
Jefe de Unidad de Acceso a la Información
Oficial de Información-ANDA

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]